



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVA
DEMANDANTE: NOPIN COLOMBIA S.A.S NIT: 900.416.025-5
DEMANDADO: JOSEFINA PEDROZO PEDROZO Y COROMAX S.A.S
RAD: 080014189006-2019-0346-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a JOSEFINA PEDROZO PEDROZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.448.265, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPROFESORES, BANCAMIA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$18.650.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla 18 de febrero de 2021

Oficio No. 0273-2021J6PCCM

SEÑORES:
BANCO
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVA
DEMANDANTE: NOPIN COLOMBIA S.A.S NIT: 900.416.025-5
DEMANDADO: JOSEFINA PEDROZO PEDROZO .C.C.No.22.448.265
RAD: 080014189006-2019-0346-00

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a JOSEFINA PEDROZO PEDROZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.448.265, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPROFESORES, BANCAMIA, BANCO W, BANCO FINANADINA, BANCOOMEVA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$18.650.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA